



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Marzo 19 del 2024. En la fecha ingresa al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta a través de apoderado judicial por LUZ MERY POLO DE MONTILLA contra YULLI KATRIN SUAZA MOSQUERA y WILLIAM ANDRES LARA CUMBE, recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el día 04 de marzo del 2024. A la demanda se le dio el radicado **2024-00217-00**.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00217-00

Demandante: LUZ MERY POLO DE MONTILLA

Demandados: YULLI KATRIN SUAZA MOSQUERA y WILLIAM ANDRES LARA CUMBE.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta mediante apoderado judicial por LUZ MERY POLO DE MONTILLA, contra YULLI KATRIN SUAZA MOSQUERA y WILLIAM ANDRES LARA CUMBE.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Indicar en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado. Artículo 84 del C. G. P. y artículo 5 de la Ley 2213 del 2022.
2. Señalar cómo obtuvo el correo electrónico de los señores YULLI KATRIN MOSQUERA y WILLIAM ANDRES LARA CUMBE y allegará evidencias correspondientes. Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.
3. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

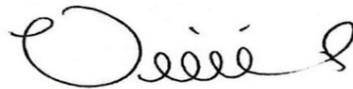
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta a través de apoderado judicial por LUZ MERY POLO DE MONTILLA contra YULLI KATRIN SUAZA MOSQUERA y WILLIAM ANDRÉS LARA CUMBE de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado EDUARD LIXANDER ORTIZ GAONA para actuar como apoderado judicial del ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza

MC